



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2013-00015-00

Mediante correo electrónico, la apoderada de la parte demandante, presenta el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente trámite.

Prescribe el artículo 444 del C.G.P. que una vez practicados el embargo y secuestro y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá con el avalúo de los bienes con las siguientes reglas:

“1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrá presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días.***

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 444 de Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo presentado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cctoitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EejEjUMoeH5LkkiY3flONcIBvFJ2OGG54e1eldx5D8Bwvg?e=mKb33S

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed903c2fad5b0065572f3a3774bdc09fe387ef503b87f794339fd95a49f2ed5**
Documento generado en 29/11/2021 07:10:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>